

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES.-
 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 13:00 trece horas del día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 43 cuarenta y tres celebrada de manera presencial con uno de sus integrantes, y a distancia en la modalidad de videoconferencia, con dos de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñoz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. -----

----- LISTADO DE ASUNTOS.-----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: -----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/RR/10/2020	Partido Conciencia Popular	Consejo Estatal y de Participación Ciudadana	Proyecto de Resolución	Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero
TESLP/JDC/779/2020	C. Beatriz Ponce Alonso.	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional	Proyecto Resolución	Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - - -

----- LECTURA DEL PROY. EXP. TESLP/RR/10/2020 -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero en calidad de Magistrado Ponente del primer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores expuso lo siguiente: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados. Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del **RECURSO DE REVISIÓN** identificado como **TESLP/RR/10/2020** que propone revocar el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual emite los lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas independientes en el registro de candidaturas jóvenes para el proceso electoral 2020-2021, para los efectos que adelante se precisen. Lo anterior, en virtud de que, a criterio de este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por el recurrente, por una parte resultaron inoperantes y por la otra, parcialmente fundados y suficientes para revocar de conformidad con los efectos, los lineamientos motivo de inconformidad. Resulta INOPERANTE el agravio expresado por el actor, relativo a que el CEEPAC excede sus facultades al introducir en el proceso electoral la obligación de registrar candidaturas jóvenes para los cargos de diputación. Toda vez que el actor parte de una premisa falsa, pues de la lectura integral de los lineamientos, no se desprende la obligación como lo aduce el recurrente, porque las disposiciones emitidas por el CEEPAC en lo concerniente al registro de candidaturas jóvenes

para el caso de diputaciones, establecen una potestad de los partidos políticos, pues basta con imponerse del contenido de los mismos para evidenciar que en ningún momento se estableció una obligación como aduce el recurrente. Por otra parte, es parcialmente fundado el agravio concerniente a que el CEEPAC indebidamente obliga a los partidos políticos a postular en determinadas posiciones las fórmulas en los lugares que ellos señalen. Lo anterior porque el CEEPAC en ejercicio de su autonomía, tiene la atribución de emitir los reglamentos, lineamientos o acuerdos, como previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral estatal. Sin embargo, dicha facultad reglamentaria entre las que se incluye la emisión de los presentes lineamientos no es absoluta, pues debe ejercerse dentro del marco de las disposiciones constitucionales y la propia Ley Electoral del Estado, lo que es acorde al criterio jurisprudencial **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**. De conformidad con el criterio jurisprudencial referido, la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. Ante la óptica del principio de **jerarquía normativa**, el ejercicio de reglamentación emitido por el CEEPAC, no puede tener una regulación independiente, esto es, no estar subordinado al propio dispositivo legal del cual emana. Como puede advertirse, la Ley Electoral vigente determina la obligación de proponer por lo menos el 20% de ciudadanos jóvenes en sus listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, es decir, la Ley ya establece la situación jurídica, hipotética y abstracta de postular personas menores de 29 años de edad, por tanto, al CEEPAC corresponde desarrollar la obligatoriedad de esa disposición contenida en la Ley, a través del cómo deberán postularse esas candidaturas jóvenes reservadas al principio de representación proporcional. Es decir, la facultad de reglamentación del CEEPAC en ejercicio de su autonomía, no puede ir más allá de lo que la Ley regula, contradecirla o bien extenderla a supuestos distintos, como en el caso acontece, establecer la obligatoriedad de la postulación de candidatos jóvenes en ayuntamientos bajo el principio de mayoría relativa. En

ese orden de cosas, los lineamientos que emite el CEEPAC no pueden modificar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 305 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en su parte normativa que establece la obligación de proponer en sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, por lo menos el 20% de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos al día de la designación. En otro orden de ideas, **no le asiste la razón al recurrente** cuando aduce que los lineamientos no pueden ser aplicados pues atentan contra el principio de certeza, toda vez que el proceso electoral ya fue iniciado, aunado a que se encuentran en etapa de precampañas lo cual afecta el principio de certeza y legalidad. Lo anterior, porque si bien es cierto, los lineamientos que se combaten se aprobaron con fecha 20 de octubre de 2020, y el proceso electoral inicio el 30 de septiembre de la misma anualidad, lo cierto es, que su aprobación obedeció a un cambio de situación jurídica mediante el cual el CEEPAC atendiendo a la invalidez de la Ley Electoral del año 2020, determinó abrogar los lineamientos que regulaban el presente tema, emitidos con fecha 29 de septiembre. Aunado a lo anterior, el partido recurrente señala que los lineamientos no pueden ser aplicados por encontrarse en etapa de precampañas (al día de interposición de su medio de impugnación 23 de octubre 2020), lo cual es incorrecto, toda vez que el calendario electoral expedido establece como periodo de precampaña para **Gobernador:** del 10 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021 y para **Diputaciones y ayuntamientos:** del 30 de noviembre al 8 de enero de 2021. Por tal motivo, la emisión de los lineamientos no representa una afectación inmediata o directa en sus procesos internos de precampaña, pues estos aún no han iniciado. Aunado a que los lineamientos, únicamente instrumentarán la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, disposición normativa vigente desde el 31 de mayo de 2017, por tanto, el partido no puede argumentar que se trate de una cuestión novedosa que atente contra el principio de certeza por no contar con normas claras previo al inicio del proceso electoral, pues tal porción normativa rigió incluso para el proceso electoral 2017-2018. En razón de las

consideraciones expuestas se proponen los siguientes efectos: Primero: Revocar el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ALIANZAS PARTIDARIAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS JÓVENES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Emitido con fecha 20 de octubre de 2020. Segundo: El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que modifique la parte conducente al capítulo tercero *DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS JÓVENES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS*, a fin de que en ejercicio de su facultad reglamentaria y en apego de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 305 de la ley Electoral vigente, establezca el mecanismo para garantizar el porcentaje de postulación de candidatas y candidatos jóvenes menores de 29 años, en las listas de regidurías de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, quedando vedada para su reglamentación lo concerniente al principio de Mayoría Relativa. Tercero: Una vez emitido el acuerdo al que haya lugar, el mismo deberá ser notificado a este Tribunal Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, acompañando la documentación correspondiente. Es la cuenta Magistrados. -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Magistrados, el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, si desean hacer alguna intervención. Adelante Magistrado Rigoberto. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, solo para señalar de manera clara y específica mi postura en relación al proyecto con el cual, desde luego, que comulgo, puesto que en el mismo, se ajusta entre otra normatividad al propio artículo 44 fracción I, de nuestra Ley Electoral en donde establece que el consejo Estatal, el Consejo

tendrá las siguientes atribuciones: Dictar las previsiones normativas y procedimientos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley, ley que desde luego están sujetas a los lineamientos constitucionales y al señalar esto, la Ley Electoral precisa, deja establecido con toda precisión como se ha establecido en algunos criterios, la facultad reglamentaria que tiene en Consejo Estatal Electoral, más desde luego no la emisión de preceptos sustantivos, sino nada más adjetivos, es decir, procedimentales, como lo faculta la propia norma constitucional en el artículo 41 fracción VI en donde dice que se establecieron.... "La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos, selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas, precampañas y campañas electorales", es decir, desde la propia norma constitucional se establece, de una manera clara y precisa la regla y el respeto que la misma señala, la misma Carta Magna señala en cuanto a la garantía, seguridad jurídica y de que en forma previa los procedimientos estén establecidos, las reglas de una manera clara y precisa, desde luego, como se establece en el proyecto, estoy de acuerdo que cuando sobrevenga una circunstancia especial, como la que aconteció en el caso concreto, al haber dejado la Suprema Corte sin efecto la Ley Electoral que se aprobó por el Congreso del Estado el pasado mes de junio, y dejando la prevalencia la Ley del 2014 y sus reformas, es lo que permite que de alguna manera específica estemos ante esta circunstancia especial en la que el Ceepac emite esas reglas o reestructura las reglas que había emitido el 29 de septiembre próximo pasado, ¿verdad?, entonces, de esta manera creo yo que al no afectarse, aspectos sustanciales de las reglas previas, se ordena cabalmente lo dispuesto en el artículo 105 constitucional, en cuanto establece que: "las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales", como es el caso, sí procedimentales, como se está señalando en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, y en donde se avalan circunstancias como el hecho de que el Ceepac haya establecido

la posibilidad de que los partidos políticos propongan jóvenes en nuestras candidaturas a diputados, pero como tal, queda... como respetando la facultad y los partidos, entonces los lineamientos que establecen, son una invitación para que se tome en cuenta a este segmento importante de la población e incentivar, que se incentiven la participación de los mismos, y al no hacerlo de manera imperativa, como se establece en el propio proyecto, eso nos permite señalar que no hay una reforma sustancial, que no se establecen... que además el Ceepac no está facultado para hacer reformas a la ley, ¿verdad?, pero no se establece una regla que de manera sustantiva, sino regulando un procedimiento y haciendo... incentivando la participación de los jóvenes, y en cuanto a la segunda parte, bueno, el proyecto a punto de convertirse en resolución, establece la obligación del Ceepac de ajustarse a los lineamientos que previene nuestra ley electoral, por lo tanto, estoy de acuerdo en que se sujete a esos lineamientos que desde luego son obligatorios y están establecidos ya en líneas por parte de nuestra Ley electoral, me parece correcto que se ajuste a las disposiciones del artículo 305, el cuanto al respecto de las candidaturas a las regidurías de los integrantes de los ayuntamientos, por lo tanto, estoy acorde con los principios y señalamientos que se han señalado en el proyecto que se somete a valoración del Pleno, gracias Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, Magistrada Dennise, ¿desea hacer alguna acotación? -----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: No Presidenta, es proyecto de la ponencia de una servidora, no tengo observación alguna. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

----- **VOTACIÓN** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se somete a votación el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación

respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretaria, dé lectura de los puntos resolutiveos. - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores manifiesta lo siguiente: Con su autorización, doy cuenta con los puntos resolutiveos: **PRIMERO.** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria. **SEGUNDO.** La sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, de conformidad con lo precisado en el considerando 7 de la presente resolución. **TERCERO.** Notifíquese en los términos ordenados. Es la cuenta. - - - - -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, ¿desean hacer alguna observación? - - - - -

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta

lo siguiente: Ninguna Presidenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede al engrose por favor. -----

--- LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/779/2020. ---

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes tomó el uso de la voz, en su calidad de Magistrada Ponente del segundo asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez. -----

En el uso de la voz, del Secretario de Estudio y cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez, expuso lo siguiente: Buenas días señores Magistrados, con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el expediente relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número **779/2020**, interpuesto por una militante del PRI, en contra de actos atribuidos a la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria del propio partido. El presente asunto tiene su origen en el reclamo que hace valer la parte quejosa, respecto de la omisión que le atribuye a la responsable de emitir respuesta y notificarle lo conducente, respecto de la admisión o desechamiento del medio de impugnación intrapartidario, que promovió el 22 de octubre. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone desechar de plano el juicio ciudadano interpuesto por la actora, pues como se razona en el proyecto, el acto que se reclama, dejó de surtir efectos con la emisión precisamente por parte de la responsable, del acuerdo del propio 22 de octubre, mediante el cual se radicó y admitió a trámite por considerarlo ajustado a derecho, el medio de impugnación intrapartidario interpuesto, ya que con éste acuerdo se fijó, un posicionamiento específico mediante el cual se dio en principio, contestación al escrito de interposición respectivo y se ordenó el trámite correspondiente; mientras que con la cédula de publicitación en estrados realizada en la misma fecha, se hizo del conocimiento público dicha determinación, con lo que se tuvo por agotada la materia del reclamo y, por lo tanto, el sustento que la actora hace valer ante este H. Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración Magistrados el proyecto de desechamiento del cual se ha dado cuenta, ¿desean hacer alguna acotación? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ninguna, Presidente. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

----- **VOTACIÓN** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario tome la votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto.-----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor del proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

----- **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza

Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, ¿tiene puntos resolutivos? -----

En el uso de la voz, del Secretario de Estudio y cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez: Si. Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con ellos: **PRIMERO.** Se desecha de plano el medio de impugnación intentado por la promovente; y **SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. Es cuanto. -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Desean intervenir Magistrados? -----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: No Presidenta. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Proceda al engrose. -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, informe si tenemos algún otro asunto pendiente de resolver. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No habiendo asuntos más pendientes de resolver, se da por concluida la presente sesión, siendo las 13:25 trece con veinticinco minutos del día ya señalado, 10 de noviembre de 2020, gracias por su atención. -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 43 cuarenta y tres del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte.